



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2020-00065-00
DEMANDANTE: BAGUER SAS
DEMANDADO: TORCOROMA ISABEL QUINTERO CHOCO
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0153
DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que no existen depósitos judiciales constituidos en este asunto. Sírvasse resolver lo pertinente. Bucaramanga, 21 de febrero del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que con memorial allegado vía digital el 11 de enero del 2022 la parte demandante pone a consideración de esta judicatura la liquidación del crédito objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso comprendido entre el 1 de julio del 2019 al 30 de diciembre del 2021, operación que arroja un saldo total de \$3.205.557,00.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó la deudora no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que dicho computo no se ajusta a derecho dado que, la memorialista divide los periodos objeto de análisis en segmentos iguales de 30 y 28 días, ficción que no es aplicable al crédito analizado.

En este sentido, la memorialista debe tener en cuenta que las tasas de usura aplicables para créditos comerciales y que son certificadas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia tienen una vigencia igual a los días calendados que tiene cada mes, excluyendo de tal forma el método matemático de visualizar un año de 360 días donde todos sus segmentos (incluido febrero) vendrían a subdividirse en lapsos idénticos de 30, el cual se utiliza en situaciones muy diferentes a la aquí estudiada.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:



CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 1.998.996	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$44.204		\$44.204
\$ 1.998.996	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$44.204		\$88.408
\$ 1.998.996	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.779		\$131.187
\$ 1.998.996	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$43.791		\$174.978
\$ 1.998.996	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$42.179		\$217.157
\$ 1.998.996	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$43.378		\$260.535
\$ 1.998.996	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$43.172		\$303.707
\$ 1.998.996	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$40.966		\$344.673
\$ 1.998.996	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$43.585		\$388.258
\$ 1.998.996	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$41.579		\$429.837
\$ 1.998.996	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$41.932		\$471.769
\$ 1.998.996	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$40.380		\$512.149
\$ 1.998.996	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$41.726		\$553.875
\$ 1.998.996	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$42.139		\$596.014
\$ 1.998.996	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$40.979		\$636.993
\$ 1.998.996	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$41.726		\$678.719
\$ 1.998.996	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$39.980		\$718.699
\$ 1.998.996	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$40.486		\$759.185
\$ 1.998.996	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$40.073		\$799.258
\$ 1.998.996	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$36.755		\$836.013
\$ 1.998.996	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$40.280		\$876.293
\$ 1.998.996	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$38.781		\$915.074
\$ 1.998.996	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$39.867		\$954.941
\$ 1.998.996	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$38.581		\$993.522
\$ 1.998.996	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$39.867		\$1.033.389
\$ 1.998.996	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$40.073		\$1.073.462
\$ 1.998.996	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$38.581		\$1.112.043
\$ 1.998.996	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$39.660		\$1.151.703
\$ 1.998.996	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$38.781		\$1.190.484
\$ 1.998.996	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$40.486		\$1.230.970
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/07/2019 HASTA EL 31/12/2021										\$1.230.970
CAPITAL A PAGAR										\$1.998.996
TOTAL A PAGAR A										\$3.229.966,00

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma global de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.229.966,00) hasta la fecha de corte 31 de diciembre del 2021, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: ADVERTIR al extremo ejecutante que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95aed4623532ddcc8da4eba222226d1c358187a20221140b286eb3b31641188**

Documento generado en 21/02/2022 08:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>